

INSTRUCCIONES PARA LIQUIDAR DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIO CON CARGO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Decreto 54/1989)

1. DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

Son comisiones de servicio los cometidos que circunstancialmente se ordenen al personal y que deba desempeñar fuera del lugar en el que presta ordinariamente su actividad.

2. CONCEPTO DE DIETA.

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que origina la estancia del personal que se encuentra en comisión de servicio.

La dieta se halla compuesta por dos factores: gastos de alojamiento y de manutención.

Los gastos de manutención no precisarán soporte documental para su justificación, si bien, para los gastos de alojamiento es de obligado cumplimiento la presentación de la factura que origina el gasto, abonándose la cuantía dentro del límite máximo establecido. Dicha factura deberá ser emitida a nombre de la persona comisionada.

3. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA DIETA.

REALIZADAS EN EL MISMO DÍA		
SALIDA	REGRESO	MANUTENCIÓN
Antes de las 14:00 h	Después de las 15:00 h y antes de las 22:00 h	Media
	Después de las 22:00 h	Manutención sin pernoctar
Después de las 14:00 h	Antes de las 22:00 h	Ninguna
	Después de las 22:00 h	Media nacional

REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS		
DÍA	HORARIO	MANUTENCIÓN
De salida	Antes de las 14:00 h	Manutención con pernocta
	Después de las 14:00 h y antes de las 22:00 h	Media
	Después de las 22:00 h	Ninguna
Días intermedios entre salida y regreso		Manutención con pernocta
Regreso	Después de las 22:00 h	Manutención sin pernocta
	Después de las 15:00 h y antes de las 22:00 h	Media
	Antes de la 15:00 h	Ninguna

4. CUANTÍA DE LA DIETA

A continuación, se indican los importes máximos que se abonarán por gastos de alojamiento y manutención.

En las comisiones de servicio cuya duración se prevea desde que se ordenan superior a tres meses, el límite máximo de la dieta será igual al 80% de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a los apartados anteriores, desde el segundo mes de la comisión.

En los demás casos, dicho límite será aplicable a partir del cuarto mes de duración de la comisión de servicio.

No obstante lo dispuesto, el personal que, encontrándose comisionado durante más de los tres meses referidos, tuviera que desplazarse del lugar en que preste la comisión, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento, el 100% de las dietas que le correspondan.

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

Destino	Alojamiento	Manutención Pernoctando	Manutención sin pernoctar	Media Manutención
Madrid	96,41€	41,78€	26,67€	20,89€
Resto territorio nacional	64,27€	40,82€	26,67€	20,41€

DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO

Las dietas en territorio extranjero se devengarán desde el momento en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacional y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir desde el momento de la llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto español (ANEXO).

Durante los recorridos en territorio nacional, se abonarán las dietas correspondientes a dicho territorio.

Los importes correspondientes a manutención completa sin pernoctar y a media manutención en territorio extranjero serán los establecidos para dichos conceptos en territorio nacional (Madrid).

5. INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar en el medio de transporte que se determine al autorizar la misma.

Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en líneas regulares de transporte públicos.

Cuando el medio de transporte sea el avión o tren AVE, el personal será indemnizado por el importe del billete en clase turista.

La utilización del vehículo particular podrá autorizarse en los siguientes casos:

- Cuando la comisión de servicio comience y termine el mismo día
- Cuando la comisión de servicio sea itinerante y se realice en distintas localidades
- Cuando la rapidez o eficacia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios colectivos o éstos no existan.

INDEMNIZACIONES POR UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	IMPORTE POR Km RECORRIDO
Automóvil	0,26 €
Motocicletas	0,106 €

No será indemnizable el uso de garajes o aparcamientos, pero sí el gasto del peaje de autopistas.

Cualquiera que sea el número de personas en comisión de servicios que utilicen conjuntamente el vehículo particular, se tendrá derecho a devengar solo una indemnización.

Los traslados en el interior de las ciudades y a aeropuertos o estaciones deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte. No obstante, al ordenar la comisión de servicio podrá autorizarse la utilización de vehículos auto-taxis para dichos traslados. En ambos casos, la indemnización alcanzará el importe realmente gastado y justificado.

País	Por alojamiento (euros)	Por manutención pernoctando (euros)
Alemania	142,04	63,63
Andorra	50,13	40,49
Angola	144,61	63,63
Arabia Saudita	79,05	57,84
Argelia	108,62	47,56
Argentina	118,91	59,13
Australia	86,77	54,64
Austria	102,19	62,99
Bélgica	158,75	88,70
Bolivia	54,64	39,20
Bosnia y Herzegovina	77,77	53,34
Brasil	136,90	84,84
Bulgaria	57,20	40,49
Camerún	94,48	52,06
Canadá	100,91	55,28
Chile	109,26	53,99
China	76,48	49,49
Colombia	132,40	83,55
Corea	109,26	59,13
Costa de Marfil	65,55	52,70
Costa Rica	70,06	47,56
Croacia	77,77	53,34
Cuba	60,42	35,35
Dinamarca	131,12	69,41
Ecuador	69,41	46,27
Egipto	97,69	41,78
El Salvador	70,70	46,27
Emiratos Árabes U.	108,62	60,42
Eslovaquia	80,99	46,27
Estados Unidos	152,97	74,56
Etiopía	127,90	40,49
Filipinas	76,48	42,42
Finlandia	122,76	70,06
Francia	131,12	70,06
Gabón	107,34	56,56
Ghana	71,34	39,85
Grecia	73,92	41,78
Guatemala	95,76	45,63
Guinea Ecuatorial	93,84	53,99
Haití	48,21	40,49
Honduras	74,56	44,99
Hong Kong SAR	129,83	55,28
Hungría	123,40	49,49
India	106,69	41,13
Indonesia	109,26	45,63
Irak	70,70	41,78
Irán	86,13	47,56
Irlanda	99,63	51,42
Israel	98,98	60,42
Italia	140,11	67,49
Jamaica	82,27	49,49
Japón	170,96	103,48
Jordania	99,63	45,63

País	Por alojamiento (euros)	Por manutención pernoctando (euros)
Kenia	88,05	42,42
Kuwait	131,12	47,56
Líbano	123,40	37,28
Libia	109,26	58,49
Luxemburgo	145,26	59,77
Malasia	98,33	36,64
Malta	49,49	34,06
Marruecos	106,05	42,42
Mauritania	52,70	41,78
México	87,41	46,27
Mozambique	71,98	45,63
Nicaragua	100,91	56,56
Nigeria	125,98	50,13
Noruega	142,04	86,13
Nueva Zelanda	70,06	43,06
Países Bajos	135,61	68,77
Pakistán	62,35	39,85
Panamá	69,41	39,20
Paraguay	48,85	35,35
Perú	85,48	46,27
Polonia	106,69	45,63
Portugal	104,12	46,91
Reino Unido	167,75	88,70
República Checa	108,62	46,27
República Dominicana	68,77	39,20
Rumania	135,61	41,13
Rusia	243,59	78,41
Senegal	72,62	48,21
Singapur	91,26	51,42
Siria	89,34	49,49
Sudáfrica	68,77	51,42
Suecia	157,47	80,34
Suiza	158,75	65,55
Tailandia	73,92	41,78
Taiwán	87,41	52,06
Tanzania	82,27	32,14
Túnez	55,28	49,49
Turquía	65,55	41,78
Uruguay	61,70	44,35
Venezuela	83,55	38,56
Yemen	142,04	46,27
Zaire/Congo	108,62	57,84
Zimbabwe	82,27	41,78
Resto del mundo	116,33	43,71